


## Boletines Oficiales

 BOE Núm. 209 de 31/08/2022

### **IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO. REGLAMENTO.**

[Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto](#), por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

[\[pág. 4\]](#)

### **IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO. MODELOS. MODELO 587 y MODELO A23**

[Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto](#), por la que se aprueba el modelo 587 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación" y el modelo A23 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos, y se regulan la inscripción en el Registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias.

[\[pág. 2\]](#)

 BOG Núm 166 de 31/08/2022

### **GUIPÚZKOA. MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES.**

[Decreto Foral-Norma 2/2022, de 30 de agosto](#), por el que se aprueban nuevas medidas tributarias urgentes para paliar los efectos derivados del alza de precios.

[\[pág. 3\]](#)

## Preguntas Informa

### **PREGUNTAS INFORMA.**

Reseñamos las preguntas incorporadas al INFORMA durante el mes de Agosto de 2022

[\[pág. 2\]](#)



## Sentencia del TS

### **IS. ANOTACIÓN CONTABLE ERRÓNEA.**

No puede acudirse a la reformulación de las cuentas anuales ya aprobadas y cuyo plazo de impugnación ha transcurrido, a fin de corregir el resultado contable y calcular la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades para solicitar, por parte del contribuyente, la rectificación de su autoliquidación y la devolución de ingresos indebidos.

[\[pág. 6\]](#)

# Boletines Oficiales



BOE Núm. 209 de 31/08/2022

## IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO. REGLAMENTO.

[Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto](#), por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

Entrada en vigor. Este real decreto entrará en vigor el **1 de septiembre de 2022**

El desarrollo reglamentario del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero encuentra habilitación tanto en las remisiones específicas que la propia Ley 16/2013, de 29 de octubre, efectúa, como en la habilitación general contenida en su disposición final primera, y se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.<sup>ª</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de Hacienda general.

Este Reglamento consta de ocho artículos y dos disposiciones transitorias.

El **artículo 1** se refiere a la forma en que se ha de probar la procedencia de las exenciones que el contribuyente pretende aplicar.

El **artículo 2** regula las cuestiones procedimentales relativas a la obtención de las devoluciones del impuesto.

En el **artículo 3** se especifican los aspectos procedimentales de la liquidación y pago del impuesto.

En el **artículo 4** se regula el registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

El **artículo 5** recoge la regulación de la autorización de almacenista de gases fluorados, las condiciones a que está sujeta dicha autorización y su inscripción en el registro territorial. Con la figura del almacenista de gases fluorados se pretende evitar el posible coste financiero al que debieran hacer frente quienes almacenan en determinadas cantidades gases objeto del impuesto, debido al tiempo que pudiera transcurrir desde el momento en que debieran efectuar el ingreso del importe del impuesto hasta que lo recuperan vía precio a través de las ventas de los gases, por lo que se les permite un diferimiento en el devengo del impuesto.

El **artículo 6** especifica cómo se conforma el código de identificación que se asigna a los obligados tributarios tras su inscripción en el registro territorial.

El **artículo 7** contiene las normas que regulan cómo debe procederse en caso de cese de la actividad que dio lugar a la inscripción en el registro territorial, o en el supuesto de que deba revocarse la autorización de almacenista de gases fluorados.<sup>2</sup>

En el **artículo 8** se regulan los aspectos básicos de la contabilidad de existencias que deben llevar los contribuyentes del impuesto.

La **disposición transitoria primera** faculta a los operadores dados de alta en el actual registro territorial para que puedan solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria su inscripción en el nuevo registro territorial como almacenista de gases fluorados.

La **disposición transitoria segunda** establece que los obligados a la presentación de la autoliquidación de las existencias de gases fluorados a que se refiere el apartado dieciocho del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, habrán de utilizar el modelo 587, previsto en la Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587 "Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación", y se establece la forma y procedimiento para su presentación. El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará al mismo tiempo que la presentación de la autoliquidación

## IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO. MODELOS.

Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, por la que se aprueba el modelo 587 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación" y el modelo A23 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos, y se regulan la inscripción en el Registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias.

La presente orden entrará en vigor el **1 de septiembre de 2022**.

### Modelo 587 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación":

- Se aprueba en el **Anexo I** de la orden
- **Obligados a presentar:**  
Los fabricantes, los adquirentes intracomunitarios y los almacenistas de gases.
- **El pago de la deuda tributaria se efectuará:**  
Entre los días 1 y 20 del mes siguiente a la finalización del período de liquidación.  
En caso de domiciliación bancaria del pago, el plazo será desde el día 1 hasta el día 15 del mes siguiente a aquel en que finaliza el periodo de liquidación

### Modelo A23 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución":

- Se aprueba en el **Anexo II** de la orden
- **Obligados a presentar:**  
Los importadores y los adquirentes a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 Quince de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental.
- **La presentación se efectuará:**  
Entre los días 1 y 20 del mes siguiente a aquel en que finalice el trimestre en que se produzcan los mencionados hechos que motivan la solicitud de devolución

### Obligaciones:

- **Obligaciones contables.**  
Los fabricantes, los almacenistas y los adquirentes intracomunitarios están obligados a la llevanza de contabilidad de los productos objeto del impuesto conforme al formato electrónico que figura en el **Anexo V** de la presente orden.
- **Obligación de llevanza de contabilidad de existencias correspondiente al mes de septiembre de 2022.**  
La presentación de la contabilidad correspondiente al mes de septiembre de 2022 deberá efectuarse en el plazo previsto para la presentación de la contabilidad correspondiente al último trimestre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de esta orden

### Declaración anual informativa correspondiente a las operaciones efectuadas entre el 1 de enero de 2022 y 31 de agosto de 2022.

Se mantiene la vigencia del modelo 586 establecido en la Orden HAP/369/2015, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 586 «Declaración recapitulativa de Agencia Tributaria Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales 9 operaciones con gases fluorados de efecto invernadero», **hasta el 31 de marzo de 2023**.

Con efectos 1 de septiembre de 2022, queda derogada la Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587

**GUIPÚZKOA. MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES. Decreto Foral-Norma 2/2022, de 30 de agosto,** por el que se aprueban nuevas medidas tributarias urgentes para paliar los efectos derivados del alza de precios.

Teniendo en cuenta que la tasa anual de la inflación subyacente es del 5,5 por 100 a junio de 2022, y a fin de eliminar el efecto de la inflación de los importes que están fijados en euros en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, **se vuelve a deflactar un 4 por 100, la tarifa aplicable a la base liquidable general correspondiente al ejercicio 2022, incrementando a su vez en idéntico porcentaje la reducción por tributación conjunta, la minoración de cuota y las deducciones personales.** Además, se procede a adecuar la tabla de retenciones aplicable a los rendimientos de trabajo personal a partir del 1 de septiembre de 2022. Todo ello con el propósito de realizar los ajustes necesarios y la adaptación a la evolución de los precios, que aseguren que la carga impositiva para las personas contribuyentes mantiene una adecuada relación con su capacidad económica, una relación que se ve alterada en momentos de inflación como el actual.

Asimismo, con efectos exclusivamente para el período impositivo 2022, se establece una **minoración de cuota adicional para paliar los efectos derivados del alza de precios, según la cual se aplicará una minoración de cuota de 200 euros por cada autoliquidación cuya base imponible general no exceda de 30.000 euros,** y esta cuantía se irá reduciendo linealmente a medida que la base imponible general aumente, hasta desaparecer cuando sea de 35.000 euros o superior.

Además, **se establece la exención en el impuesto de determinadas ayudas sociales.** Por un lado, estará exenta la ayuda directa de 200 euros concedida a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio, en el marco del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma. Por otro lado, **se regula la exención de la ayuda de 240 euros a repartir en 12 mensualidades, concedida por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con la finalidad de reducir la brecha digital de acceso y capacidad de uso de redes para evitar exclusiones sociales que se producen, especialmente, entre los colectivos más vulnerables,** otorgadas en virtud de la Orden de 14 de julio de 2022, de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU (Programa ÚNICO Bono Social). Asimismo, y en línea con las medidas adoptadas por el ya mencionado Decreto Foral-Norma 1/2022, de 5 de abril, **se exonera a los y las contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas que realicen actividades económicas, del pago fraccionado correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2022. Complementariamente, se exonera del pago fraccionado correspondiente al ejercicio 2022 a los contribuyentes del impuesto sobre sociedades que tengan un volumen de operaciones en el período impositivo que se toma en consideración para la determinación del mencionado pago fraccionado, no superior a 50 millones de euros, excluidas las entidades que tributan en el régimen especial de consolidación fiscal de dicho impuesto, a fin de contribuir a su mayor liquidez en el momento actual.**



# Preguntas Informa

**PREGUNTAS INFORMA.** Reseñamos las preguntas incorporadas al INFORMA durante el mes de Agosto de 2022

**Fecha:** 08/2022  
**Fuente:** web de la AEAT  
**Enlace:**

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, LEY 27/2014**  
**DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR DETERMINADAS ACTIVIDADES**  
**ART. 38: CREACIÓN EMPLEO PARA DISCAPACITADOS**  
**DEDUCCIÓN NO CONSIGNADA EN DECLARACIÓN**  
**145296-DEDUCCIÓN NO CONSIGNADA EN DECLARACIÓN**

**Pregunta**

Una entidad tiene un trabajador al que se le ha reconocido un grado de discapacidad del 33% con efectos desde julio de 2018 pero la discapacidad referida ha sido resuelta en el ejercicio 2019. ¿Debe proceder a aplicar en su totalidad la deducción en el período 2019, o es necesario presentar una solicitud de rectificación de la autoliquidación del período 2018 para incluir la parte que no se consignó?

**Respuesta**

La deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, regulada en el artículo 38 de la LIS **solo podrá aplicarse si su importe ha sido objeto de consignación en la autoliquidación del IS correspondiente al período impositivo en el que se generó, en caso contrario deberá instar la rectificación de dicha autoliquidación**, en el plazo legalmente previsto en la LGT y su normativa de desarrollo, para su consignación.

Por tanto, en la medida en que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 66 de la LGT, la entidad, siempre que cumpla el requisito de incremento de plantilla previsto en la LIS, **deberá instar la rectificación de la autoliquidación del IS** correspondiente al periodo impositivo 2018, a los efectos de aplicar la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad establecida en el artículo 38.1 de la LIS.

**Normativa/Doctrina**

Artículo 38 Ley 27/2014, de 27 de noviembre de 2014.

[Consulta Vinculante de la D.G.T. V1510-22, de 24 de junio de 2022](#)

**INTRASTAT**  
**PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN**  
**FORMA DE PRESENTACIÓN**  
**02. FORMATOS**  
**143770-02. FORMATOS ADMITIDOS**

**Pregunta**

¿Qué formatos se admiten para presentar la declaración?

**Respuesta**

La presentación de la declaración se puede hacer de tres formas:

Rellenado el formulario electrónico (hasta 25 partidas).

Enviando un fichero en formato CSV (hasta 9.999 partidas).

Enviando un fichero en formato EDIFACT (hasta 999 partidas).

Es posible enviar varias declaraciones referidas a un mismo período y flujo, debiendo numerarlas secuencialmente.

#### Normativa/Doctrina

[Resolución de 24 de enero de 2022, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea \(Intrastat\) \(BOE 28/01/2022\).](#)

### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TARIFAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES. DIVISIÓN 8: ALQUILERES 145252-CIRCUITO DE PRUEBAS DE NEUMATICOS (I)

#### Pregunta

Entidad propietaria de un circuito y de instalaciones tecnológicas de pruebas de neumáticos, lo cede a sus clientes para que estos con su propio personal y material lo utilicen para realizar análisis de neumáticos. **¿En qué epígrafe se clasifica dicha actividad?**

#### Respuesta

La actividad de arrendamiento de circuitos de pruebas y de instalaciones tecnológicas a clientes para que estos puedan realizar en ellos pruebas y análisis de neumáticos, deberá clasificarse en el epígrafe 861.2, de la sección 2ª -Alquiler de locales industriales y otros alquileres n.c.o.p.-, por el arrendamiento de los inmuebles, que comprende el arrendamiento de terrenos, locales industriales, de negocios y demás bienes inmuebles de naturaleza urbana no clasificados en el epígrafe de alquiler de viviendas. Por el arrendamiento de las instalaciones, maquinaria, instrumentales, etc., necesarios para la realización de las pruebas, en el grupo 859 de la sección 1ª -Alquiler de otros bienes muebles n.c.o.p. (sin personal permanente)-.

#### Normativa/Doctrina

Epígrafe 8612 Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre de 1990

Grupo 859 Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre de 1990

[Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0982-22, de 04 de mayo de 2022](#)

### 145253-CIRCUITO DE PRUEBAS DE NEUMATICOS (II)

#### Pregunta

Entidad propietaria de un circuito y de unas instalaciones tecnológicas de pruebas de neumáticos, realiza los análisis a los neumáticos que le envían sus clientes. **¿En qué epígrafe se clasifica dicha actividad?**

#### Respuesta

La actividad de realización de pruebas y análisis de los neumáticos enviados por sus clientes, en cuanto consistan en la prestación de servicios de control de calidad y calificación de los neumáticos, se clasifica en el epígrafe 843.9 de la sección 1ª -Otros servicios técnicos, n.c.o.p.-.

Si los servicios prestados por la entidad incluyesen la investigación para la mejora de la calidad o de las condiciones técnicas de los neumáticos, se clasificaría en el epígrafe correspondiente del grupo 936 de la sección 1ª -Investigación científica y técnica-.

#### Normativa/Doctrina

Epígrafe 8439 Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre de 1990

Grupo 936 Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre de 1990

[Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0982-22, de 04 de mayo de 2022](#)



# Sentencia del TS

**IS. ANOTACIÓN CONTABLE ERRÓNEA.** No puede acudirse a la reformulación de las cuentas anuales ya aprobadas y cuyo plazo de impugnación ha transcurrido, a fin de corregir el resultado contable y calcular la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades para solicitar, por parte del contribuyente, la rectificación de su autoliquidación y la devolución de ingresos indebidos.

**Fecha:** 26/07/2022

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 26/07/2022](#)

La cuestión jurídica que se ha de someter a enjuiciamiento se contrae al análisis de la posibilidad de la reformulación de unas cuentas anuales que se hallan aprobadas, correspondientes a un ejercicio cerrado, en los casos en que se hubiera incurrido en un error contable.

**Los hechos** sobre los que ha versado el litigio, en lo que hace a las cuestiones que suscita el recurso que nos ocupa, son los siguientes:

- Serveis de Intermediacio G. presentó, en el mes de julio de 2012, declaración del **IS ejercicio 2011** con resultado de una cuota a devolver de 27.554,56 euros y de una BINs 57.620,29 euros. Ese año, la obligada había incluido en sus cuentas un ingreso contable extraordinario de 1.100.000 euros que integró en la BIN. La operación que motivó la contabilización de este ingreso contable fue un contrato de compraventa de dos naves industriales celebrado con HOMER 05, S.L., el 20/02/2011, por un precio de 1.100.000 euros. Como consecuencia de ello, la sociedad hoy recurrente reflejó en su libro diario un asiento por el que reconocía, **en el activo, un inmovilizado y en el pasivo, una deuda con el vendedor**. El contrato establecía que el pago del precio se efectuaría en el momento de su elevación a público, fijándose que esta fecha sería el 30/06/2011. Finalmente, Serveis de Intermediacio G. terminó desistiendo del referido contrato de compraventa con anterioridad a la fecha prevista para la formalización de la escritura pública (30/06/2011)
- La contabilización de la resolución del contrato se efectuó el 17/12/2011 reflejándose la baja de la deuda contra un ingreso extraordinario, el cual formó parte del resultado contable y de la base imponible de la entidad en el año 2011.
- Contablemente, según el dictamen pericial que se aportó en el procedimiento en el que se dictó la sentencia recurrida, lo que debió reflejarse es la baja de la deuda contra la cuenta de inmovilizado.
- El 12 de julio de 2016, Serveis de Intermediacio G. presentó **solicitud de rectificación** de autoliquidación correspondiente al Impuesto sobre Sociedades de 2011 por entender que se había contabilizado erróneamente un ingreso extraordinario de 1.100.000 euros.
- Dicha solicitud fue desestimada por la AEAT

**La doctrina que fijamos es la siguiente:** Cuando haya constancia de que se ha practicado una anotación contable de forma errónea, **no puede acudirse a la reformulación de las cuentas anuales ya aprobadas y cuyo plazo de impugnación ha transcurrido, a fin de corregir el resultado contable** y calcular la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades para solicitar, por parte del contribuyente, la rectificación de su autoliquidación y la devolución de ingresos indebidos.